



VIII legislatura

Año 2014

**Parlamento
de Canarias**

Número 391

19 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

8L/CG-0023 Sobre las prospecciones petrolíferas.

Página 1



COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

8L/CG-0023 *Sobre las prospecciones petrolíferas.*

(Registro de entrada núm. 8.225, de 14/11/14.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

4.1.- Sobre las prospecciones petrolíferas.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de noviembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

COMUNICACIÓN SOBRE LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS

I. Desde que en marzo de 2012 el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 547/2012, reactivara la autorización a Repsol para realizar prospecciones petrolíferas en aguas canarias, paralizadas desde que el Tribunal Supremo anuló los permisos iniciales por carecer de determinada documentación ambiental, el Gobierno de Canarias ha mantenido puntualmente informado a este Parlamento –esta es la cuarta ocasión– sobre los pasos que, muchas veces a instancias de la propia Cámara, se han ido dando en los distintos ámbitos de actuación con la finalidad de evitar su ejecución.

Como se recordará, fue el 21 de diciembre de 2001 cuando el Consejo de Ministros aprueba, mediante el Real Decreto 1462/2001, la primera autorización a Repsol para prospectar en busca de hidrocarburos frente a las costas de Lanzarote y Fuerteventura. El Tribunal Supremo anula esa autorización a Repsol en 2004 por la ausencia en el expediente de planes de contingencia en caso de accidente.

En noviembre de 2011, el Partido Popular gana las elecciones generales; en diciembre forma gobierno y apenas tres meses después, el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Ministros aprueba de nuevo las prospecciones a Repsol mediante el Real Decreto 547/2012, que también fue recurrido ante el Tribunal Supremo por la fundación César Manrique, Ben Magec-Ecologistas en Acción, WWF/Adena, Izquierda Unida, los cabildos de Fuerteventura y Lanzarote y el Gobierno de Canarias. El Tribunal Supremo, el 25 de junio de 2014, emitió sentencia desestimatoria, confirmando, por tres votos a dos (cuyos magistrados formularon voto particular), el real decreto recurrido. Dicha sentencia está recurrida en la actualidad ante el Tribunal Constitucional.

Finalmente, la Resolución de 11 de agosto de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, autoriza a Repsol la ejecución de sondeos exploratorios en los permisos de investigación de hidrocarburos “Canarias-1” a “Canarias-9”.

II. El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de agosto, acordó remitir al Parlamento comunicación en relación con las prospecciones petrolíferas en aguas canarias, comunicación que fue debatida el 4 de septiembre pasado, dándose cuenta, 1º, del estado de los procedimientos judiciales, 2º, de que no se había tenido contestación, más de ocho meses después, a la solicitud de autorización de referéndum sobre el tema y, 3º, de que a mediados de septiembre se concedió la autorización que permite a Repsol realizar dos sondeos exploratorios en el subsuelo marino a 50 Km de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, resolución ésta que ignoró todas las alegaciones realizadas por decenas de instituciones, cientos de colectivos y miles de ciudadanos que denunciaban graves irregularidades de forma y fondo existentes en el procedimiento, incluida la Declaración de Impacto Ambiental.

Consecuencia de aquella comunicación, se aprobó por parte del Parlamento una resolución que, en lo que aquí importa, manifestaba:

- Rechazar la aprobación por parte del Gobierno de España de la Resolución de 11 de agosto de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas, ya que con esa autorización se despreciaba la amplia contestación ciudadana manifestada en el Archipiélago en contra de las prospecciones y los numerosos pronunciamientos de las instituciones democráticas canarias solicitando su paralización; entre otros, los realizados por el mismo Parlamento.
- Instar al Gobierno canario, en caso de persistir el reprochable silencio del Gobierno de España sobre la petición de un referéndum, a desarrollar la Ley 5/2010, Canaria de fomento de la participación ciudadana, buscando los mecanismos legales que permitan recabar la opinión de la ciudadanía canaria, a través de una consulta cuyo procedimiento de organización y la pregunta específica a contestar reúna el necesario consenso de instituciones públicas, partidos políticos, organizaciones sociales y grupos ecologistas que cuestionan la realización de prospecciones petrolíferas.

III. Desde entonces ha habido distintas novedades que se han de reseñar:

1. En relación con la consulta:

Ante la falta de respuesta expresa por parte del Ejecutivo central, y con la voluntad de hacer partícipes a los ciudadanos de decisiones de gran relevancia para su futuro, se desarrollaron los instrumentos previstos en la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana mediante el Decreto 95/2014, de 25 de septiembre, que aprobó el Reglamento de las consultas a la ciudadanía. Una vez completado el marco normativo que posibilitaba la convocatoria de la consulta como mecanismo de participación ciudadana, se consensuó con distintos partidos políticos y colectivos sociales la fecha y la pregunta a través de la que recabar la opinión de los ciudadanos sobre una de las cuestiones de mayor trascendencia que para el futuro del Archipiélago han podido existir en nuestra historia.

Así, mediante el Decreto 107/2014, de 2 de octubre, del Presidente, se convocó para el 23 de noviembre de 2014 la consulta con la finalidad de que los ciudadanos pudieran opinar sobre los riesgos y beneficios derivados de una actividad, la relacionada con los hidrocarburos, cuyos efectos inciden directamente en los intereses generales y en determinadas competencias de la Comunidad Autónoma.

La pregunta fue la siguiente:

“¿Cree usted que Canarias debe cambiar su modelo medioambiental y turístico por las prospecciones de gas o petróleo?”

El Gobierno de España, sin embargo, decidió impedir que los canarios y canarias pudieran manifestar su parecer e impuso la suspensión del proceso participativo previsto, invocando el artículo 161.2 de la Constitución, que le permite paralizar iniciativas de las comunidades autónomas con las que no está conforme. Esa decisión política del Ejecutivo estatal de recurrir tanto el Decreto 95/2014, de 25 de septiembre, que regula las consultas en general, como el Decreto 107/2014, de 2 de octubre, del Presidente, de convocatoria, condujo inexorablemente a la suspensión por el Tribunal Constitucional de la consulta ciudadana proyectada mediante las Providencias de 4 de noviembre, publicadas en el BOE de 5 de noviembre https://www.boe.es/boe/dias/2014/11/05/indice_departamentos.php?d=268&e=TRIBUNAL+CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, nos encontramos en un escenario en el que el Gobierno de España ignora la oposición mayoritaria de la sociedad y las instituciones canarias contra las prospecciones e impide, además, que los canarios y las canarias puedan ser consultados sobre cualquier cuestión en general y, en concreto, acerca del modelo de desarrollo y de futuro que quieren para nuestra tierra.

2. Suspensiva la consulta, el pasado 6 de noviembre, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 95/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las consultas a la ciudadanía en asuntos de interés general de competencia de la Comunidad Autónoma, el Gobierno acordó encargar a las dos universidades canarias la realización de una encuesta para recabar la opinión de la ciudadanía sobre la oposición institucional a las prospecciones de petróleo o gas por las consecuencias que pueden tener las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sobre determinados ámbitos competenciales autonómicos como la protección de la naturaleza y el turismo.

Dicha encuesta debe realizarse mediante un mínimo de 2.500 entrevistas directas a ciudadanos mayores de 16 años residentes en municipios de las siete islas. Las normas técnicas conforme a las que ha de ejecutarse la encuesta están publicadas, tal como dispone el artículo 8 del Decreto 95/2014, en la página web de la Presidencia del Gobierno <http://www.gobiernodecanarias.org/presidencia>.

3. En relación con la actividad desplegada ante los tribunales:

A) Como se recordará, la Sentencia del TS de 24 de junio se recurrió mediante un incidente de nulidad ante el propio Tribunal, que lo ha desestimado. Este incidente de nulidad se fundamentó en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la CE y del derecho a un proceso con las debidas garantías y al juez predeterminado por ley del artículo 24.2 de la CE.

El razonamiento jurídico alegado es que se vulnera el derecho a proceso debido con todas las garantías desde el momento en que el TS infringe la obligación que le impone el artículo 267 del Tratado de funcionamiento de la UE de plantear la cuestión ante el TJCE.

En el presente caso, existen dudas razonables en cuanto a la interpretación y aplicación del Derecho Comunitario como lo evidencia la existencia de un voto particular que así lo entiende suscrito por dos magistrados. Y si existen dudas, el planteamiento de la cuestión prejudicial deviene obligada para el Tribunal Supremo.

Desestimado el incidente de nulidad se ha interpuesto, por las mismas razones –vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE–, Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional.

B) Por su parte, tras la confirmación por el Ministerio de Industria de la Resolución de 11 de agosto de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Repsol la ejecución de sondeos exploratorios en los permisos de investigación de hidrocarburos “Canarias-1” a “Canarias-9”, esta ha devenido firme en sede administrativa, lo que ha permitido recurrirla ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, recurso que ya ha sido admitido.

C) Tanto ante el TC como ante el Tribunal Superior de Justicia, el Gobierno de Canarias ha pedido la suspensión cautelar de los actos administrativos que autorizan las prospecciones petrolíferas hasta que se resuelva en ambos casos el fondo del asunto (en un caso, el Real Decreto 547/2012; en el otro, la Resolución del Ministerio de Industria), por entender que la ejecución de los sondeos exploratorios, esto es, realizar los pinchazos en el subsuelo marino, puede provocar perjuicios al medio ambiente y al turismo canario de imposible o difícil reparación.

En este punto, se ha de recordar que, sin perjuicio de los defectos formales de los que adolece el procedimiento, los perjuicios que las actividades explorativas y extractivas de gas y petróleo podrían ocasionar serían los siguientes:

Medioambientalmente, los riesgos se concretan en el elevado impacto existente (afección a la potabilización de agua, así como contaminación acústica, lumínica y química asociadas al proceso de perforación), y en el elevado riesgo de una fuga descontrolada de crudo (*blowout*) que llegaría a todas las islas.

A ello habría que añadir que esas actividades son altamente contaminantes y que perjudican gravemente a la biodiversidad del Archipiélago, al afloramiento de nutrientes y a la abundancia de cetáceos, precisamente en una de las zonas más ricas del planeta, así como que provoca la destrucción física del fondo marino y la modificación del suelo submarino, causando con ello desapariciones de especies.

En cuanto a los riesgos económicos, destaca la afección al turismo, principal actividad de Canarias desde hace 40 años y que previsiblemente lo seguirá siendo en los próximos 100. La imagen del archipiélago como destino turístico reconocido mundialmente (que recibe más de 12 millones de visitantes extranjeros al año) puede verse seriamente

perjudicada, ya que las prospecciones son “incompatibles” con el modelo económico que se está desarrollando basado en “las condiciones naturales y la biodiversidad”. Se pone en grave riesgo los 12.000 millones de euros que representa el turismo en Canarias, el 30% del PIB y más del 30% del empleo (50% en el caso de Lanzarote y Fuerteventura).

Parece de sentido común que las prospecciones se suspendan hasta que los tribunales se pronuncien sobre el fondo del asunto, porque nadie entendería que se pronunciaran una vez que se hayan realizado. O, lo que sería peor, si mientras los tribunales analizan si se han cumplido o no –como denunciamos las instituciones y colectivos que han recurrido las prospecciones– las condiciones formales y materiales que la normativa exige para este tipo de actividades peligrosas, se produjera algún incidente, sus consecuencias, por la naturaleza altamente contaminante y peligrosa de la actividad, serían prácticamente irreversibles –o tardarían mucho tiempo en repararse– para el medio natural y para el turismo.



Parlamento de Canarias